

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1944/19

AYUNTAMIENTO DE MUÑANA

A N U N C I O

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Muñana por el que se aprueba el establecimiento del precio público por la prestación del servicio de las piscinas municipales Ordenanza 39, que realiza en el Municipio, que realiza en el Municipio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Muñana sobre establecimiento y Ordenanzas de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Se une el texto íntegro de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de las piscinas municipales Ordenanza 39, que realiza en el Municipio.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MUAÑANA (ÁVILA).

Artículo 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 a 47 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la utilización de la piscina municipal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización por los usuarios de las piscinas municipales e instalaciones complementarias de titularidad de este Ayuntamiento.

Artículo 3. Obligados al Pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas que se benefician de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuantía.

En virtud del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

La cuantía del precio público en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente según las diferentes modalidades:

B) PISCINA AL AIRE LIBRE

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA
1. ENTRADAS DÍAS LABORABLES	
1.1. ENTRADA ADULTO DÍA LABORABLE	2,00 euros
1.2. ENTRADA INFANTIL (2 A 14 AÑOS)	1,00 euros
2. ENTRADAS SÁBADOS Y FESTIVOS	
2.1. ENTRADA ADULTO DÍA LABORABLE	2,50 euros
2.2. ENTRADA INFANTIL (2 A 14 AÑOS)	1,50 euros
2. BONOS	
2.1. BONO ADULTO (30 baños)	35,00 euros
2.2. BONO INFANTIL (De 2-14 años 30 baños)	25,00 euros
2.3. BONO ADULTO (15 baños)	20,00 euros
2.4. BONO INFANTIL (De 2 a 14 años 15 baños)	15,00 euros
2.5. BONO TEMPORADA FAMILIAR (2 Personas)	70,00 euros
2.6. BONO TEMPORADA FAMILIAR (3 Personas)	85,00 euros
2.7. BONO TEMPORADA FAMILIAR (4 Personas)	100,00 euros
2.8. BONO TEMPORADA FAMILIAR (5 Personas en adelante)	115,00 euros
3. CURSOS DE NATACIÓN Y ACTIVIDADES LUCRATIVAS	
3.1. Cursos de natación y actividades lucrativas	20,00 euros/hora/fracción

La temporada tendrá una duración mínima de dos meses.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.

Quedan exentos del pago de este precio público:

- Los menores de 2 años.

Igualmente quedan establecidas las siguientes bonificaciones:

Las familias numerosas en régimen general y especial tendrán una bonificación del 50 % en la tarifa aplicable, así como los mayores de 65 años.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza, aunque se exigirá depósito previo cuando se formule la solicitud de cualquier modalidad de bonos.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste del precio público.

Artículo 8. Normas de Gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 9. Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de cada Entidad Local.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por el Ayuntamiento.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de abril de 2019, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Muñana, 25 de julio de 2019.

El Alcalde, *Diego Martín de la Moya*.